

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandante</b>	<b>Departamento de Antioquia</b>
<b>Demandado</b>	<b>Diana Patricia Giraldo Giraldo y/o</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112022-370 00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>Avoca conocimiento</b>

1. Se recibe el asunto de la referencia con motivo de la declaración de falta de competencia de nuestro homólogo del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia. Para una mejor comprensión de las actuaciones por él, surtidas se relata:

El Departamento de Antioquia, mediante la acción de expropiación de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, demandó a la señora Diana Patricia Giraldo Giraldo y a la Parcelación Palma Real Santa Fe PH (arch. 001)

Por auto de 23 de marzo de 2021 se admitió la demanda de la referencia y en él se aceptó la renuncia al poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho Jhoima Pérez Cardozo (arch. 003).

En el arch. 004 obran las notificaciones realizadas a la señora Diana Patricia Giraldo Giraldo y a la Parcelación Palma Real Santa Fe PH, del auto admisorio de la demanda.

El arch. 006 revela el poder conferido al abogado Yovani Andrés López López, por parte de la Parcelación Palma Real Santa Fe PH.

En el arch. 008 se aprecia la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 024-15568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, visible en la anotación N°16. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 de la regla procesal.

El arch. 009 da cuenta de la vinculación mediante la notificación del auto admisorio, de la Procuraduría – Regional Antioquia.

Mediante correo de 28 de junio de 2022, el señor apoderado de la Parcelación Palma Real Santa Fe PH., Yovani Andrés López López, pone en conocimiento del juzgado remitente la renuncia al correspondiente poder (arch. 010).

Ya en el arch. 011 obra nuevo poder conferido por el Departamento de Antioquia al profesional del derecho Ever de Jesús Maya Guerra, quien en memoriales visibles en los archs. 12, 13 y 14 solicita se dicte sentencia anticipada.

Por auto adiado 11 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, declara la falta de competencia subjetiva por la calidad de ente territorial del demandante, y ordena la remisión del expediente para lo pertinente (arch. 015).

2. La situación se enmarca en lo propio del artículo 138 del Código General del Proceso, conservando validez la actuación surtida hasta la remisión del expediente por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, y en consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE;**

**PRIMERO. AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del proceso de expropiación promovido por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en contra de la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO** y la **PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE PH**

**SEGUNDO. NO SE HACE NECESARIO** oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia a fin de que ponga a disposición de este Despacho los títulos judiciales consignados por la demandante, ya que no figura haberse consignado a órdenes de dicha dependencia judicial, por parte del Departamento de Antioquia, el valor establecido en el avalúo aportado, menos el pago efectuado anticipadamente a la señora Diana Patricia Giraldo.

**TERCERO.** Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **EVER DE JESÚS MAYA GUERRA** identificado con la T.P N° 322.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

**CUARTO. OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, para que pongan a disposición del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y para el proceso radicado bajo el Nro. **050013103011 2022-00370 00**, la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 024-15568, objeto de expropiación.

Comuníquese a la Oficina de Registro de II PP de Santa Fe de Antioquia que la medida le fue comunicada por oficio J01PCSFA 0244 de 3 de noviembre de 2021 expedido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, autoridad judicial que decidió apartarse del conocimiento del presente asunto por auto adiado 11 de octubre de 2022, avocando conocimiento este Despacho Judicial, por auto de la fecha.

**QUINTO.** En conformidad con el num. 1 del artículo 610 ib., se ordena la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** al presente trámite, confiriéndole el término de 3 días hábiles para que ejerza las facultades que estime en su interés (art. 399, num. 5 CGP)

Por secretaria realícese la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el auto admisorio de 23 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, así como la presente providencia, conforme a las previsiones del artículo 612 del estatuto procesal.

Adviértase a la entidad vinculada que el término del traslado conferido en este auto, solo comenzará a correr al vencimiento del término de 25 días, después de surtida la notificación de las citadas providencias (art. 612, incisos 5 y 6 ib.).

**SEXTO. COMPÁRTASELE** por Secretaría el vínculo de acceso al expediente a las partes, en las siguientes direcciones electrónicas:

- Departamento de Antioquia: [ever.maya@tuneldeltoyo.com](mailto:ever.maya@tuneldeltoyo.com)
- Diana Patricia Giraldo Giraldo: [dianaqiraldo2@hotmail.com](mailto:dianaqiraldo2@hotmail.com)
- Parcelación Palma Real Santa Fe PH: [palmareal1109@hotmail.com](mailto:palmareal1109@hotmail.com)

**SEPTIMO.** Conforme el poder visible en el archivo 11 folio 2, se reconoce personería al abogado EVER DE JESUS MAYA GUERRA con tarjeta profesional 322.161, para que represente al Departamento de Antioquia. El apoderado aquí reconocido informara si la dirección de correo electrónico enunciada corresponde con la que tiene inscrita en el registro nacional de abogados

5

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc31ee51256a1cb55f86047e742a4af5c367a93e1f393e5a24eb407675e24ca**

Documento generado en 17/11/2022 10:40:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**